

Informe secretarial. Nimaima – Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se le informa señora Juez, que se recibió el 12 de mayo de 2021 por reparto vía correo electrónico proveniente del Consejo Seccional de la Judicatura – Reparto tutelas en línea, la acción constitucional de tutela instaurada por MIGUEL FERNANDO BERNAL COCA, Personero Municipal de Nimaima, en calidad de agente de la señora ANA ISABEL HERNANDEZ ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.704.936 de La Peña - Cundinamarca, en contra del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS (PORVENIR) y el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL por considerar que se han vulnerado los derechos fundamentales mínimo vital, debido proceso y seguridad social. Se le asignó número de radicado 254894089001-2021-0003600, ubicada en el folio No. 112 del Libro radicador Tomo II. **Sírvase proveer.**

**JOSE DE FALCO AVILA MARTINEZ
SECRETARIO.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCA**

**Doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Radicado: 25 489 40 89 001- 2021 - 00036 00**

En consecuencia, procede el Despacho avocar conocimiento de la acción Constitucional de tutela, pronunciándose sobre la admisión de la misma, verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991.

CONSIDERANDO:

- 1.-** Que el Personero Municipal de Nimaima – Cundinamarca, como Ministerio Público y en defensa de los derechos e intereses la señora ANA ISABEL HERNANDEZ ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.704.936 de La Peña - Cundinamarca, radico acción constitucional de Tutela contra de los representantes legales o quienes hagan sus veces del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS (PORVENIR) y del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL.
- 2.** Con la acción incoada el Personero Municipal pretende se le garanticen y protejan los derecho fundamentales a mínimo vital, debido proceso y seguridad, presuntamente vulnerados por el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS (PORVENIR) y el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL.
- 3.** La presunta vulneración se presenta por la omisión de realizar los pagos y gestiones necesarias para concretar el dispendio de las mesadas pensionales a la señora ANA ISABEL HERNANDEZ ORTIZ.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento y Admitir la presente acción de tutela instaurada por el Personero Municipal de Nimaima – Cundinamarca, como Ministerio Público y en defensa de los derechos e intereses de la señora ANA ISABEL HERNANDEZ ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.704.936 de La Peña - Cundinamarca, en contra del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS (PORVENIR) y el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, por reunir los requisitos consagrados en el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito al accionante y accionado de la presente acción de amparo Constitucional, a través de su representante legal, o quien haga sus veces.

TERCERO: Advertir a la parte accionada que de conformidad con los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, cuenta con un término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este Auto para que dé respuesta, aporte y pida las pruebas que quieran hacer valer en defensa de sus intereses, y a falta de respuesta dará lugar a la presunción de veracidad (art. 20 del Decreto 2591 de 1991) y se tendrán por cierto los hechos manifestados por el solicitante, entrando el Despacho a resolver de plano.

CUARTO: Tener como pruebas los documentos anexos con el escrito de tutela.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUZ PATRICIA HERRERA BERMUDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
NIMAIMA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca3bbdf2681abe4e51bb28b7f13df7af81d38a2d637cedc367f68308b11965bf
Documento generado en 13/05/2021 06:45:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**